680014105001-2020-00175-00
Auto Sustanciación No. 225

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Surtida la notificación de la demandada, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el día **MIÉRCOLES 28 DE ABRIL DE 2021 A PARTIR DE LAS 02:30 DE LA TARDE.**

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos 11567 y 11632 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **TEAMS** de acuerdo a lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas por los sujetos procesales (art. 122 CGP):

1.- Demandante BETSY VIVIANA MORENO ÁLVAREZ, celular 3166348316 y correo betzyviviana@gmail.com.

2.- Apoderado demandante, abogado HERLIG CRUZ MORENO, celular 3165288249 -385210636, correo herligcruz@gmail.com.

3.- Demandada ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INDUSTRIALES DEL CALZADO, EL CUERO Y SUS MANUFACTURAS, Representante legal JORGE ANDRÉS ZULUAGA, teléfonos 2816400 y 3103469514, correo sandra.nunez@acicam.org.

Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes Ibídem, y el artículo 173 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por permisión del artículo 145 de aquel estatuto, **no se decretarán** pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, **por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.**

Igualmente, se le hace saber a la demandada y en lo pertinente, que deberá dar contestación al líbelo genitor en la audiencia que aquí se convoca, **allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, actuación que no será suplida con la presentación escrita de la contestación.** Lo anterior, de acuerdo a lo

preceptuado en el parágrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CGP, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado**, advirtiendo que la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.

Igualmente, se les hace saber que podrán consultar el link **https://etbcsjmy.sharepoint.com/:v:/g/personal/tsistribsupbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWzzpSWqGQpBnEn0dtzSrMkBTJ3W9r8eb_d6yMnj_iLYFg?e=rsAXfK**,que contiene el instructivo para que los Abogados y demás usuarios de la Justicia accedan a las audiencias virtuales a las que son convocados.

Por último, se advierte a las partes y apoderados que en lo sucesivo deberán continuar efectuando la consulta del estado de este proceso en la página web de la rama judicial por las opciones consulta procesos y estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

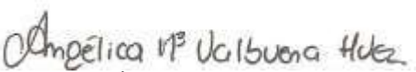

ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

CJLM

NOTIFICACION POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NO. **121** DE FECHA **30 DE NOVIEMBRE DE 2020.** EN BUCARAMANGA

CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA